



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 274

PERIODO LEGISLATIVO 1985

EXTRACTO: *Dictámenes de Comisión N° 3 - En mayoría - El Proyecto de Ley referente a la "Creación de la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares".*

Entró en la sesión de: 10-10-85

COMISION Nº SANCIONADA

Orden del Día Nº _____

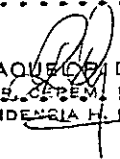
ASUNTOS ENTRADOS

FECHA: 09-10-85

HORA: 1850hs.

038

SANCIONADO
29/10/85


RAQUEL DE ROCA
DESS. CEPREM. PROTOCOLO
PRESIDENCIA H. LEGISLATURA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

DICTAMEN DE COMISION EN MAYORIA N° 3

s/ Asunto 077

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes / y Recreación, Turismo Social, Asistencia y Previsión Social, Vivienda y Tierras Fiscales, al considerar el Proyecto de Ley s/ CREACION DE LA COMISION PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, y con las consideraciones que hará el miembro informante designado, ha resuelto aprobar el texto que se adjunta, aconsejando / le deis acuerdo.-

SALA DE COMISIONES, 9 de octubre de 1985.

DORA CHELALICHE
LEGISLADORA

JORGE BERICUA
LEGISLADOR

ENZO O. MAGALDI
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º: Créase la Comisión Protectora de Bibliotecas para promover la organización, funcionamiento y expansión de bibliotecas en todo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, / donde el crecimiento poblacional lo justifique.-

ARTICULO 2º: La Comisión, que será un organismo de apoyo de la Dirección Territorial de Bibliotecas, estará constituida por un representante del Poder Ejecutivo Territorial, un legislador en representación de la Honorable Legislatura Territorial y un representante de cada Municipio o Comisión de Fomento, según corresponda.-

ARTICULO 3º: La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Brindar apoyo a las Bibliotecas Públicas ya constituidas.-
- b) Fomentar la creación de nuevas bibliotecas.-
- c) Brindar apoyo técnico y económico a las bibliotecas en funcionamiento.-
- d) Fomentar el hábito de la lectura en niños, jóvenes y adultos, a través de acciones ordenadas y planificadas a tal fin.-
- e) Cooperar en la capacitación del personal de bibliotecas.-
- f) Apoyar y estimular la realización, en los locales de las bibliotecas, de eventos culturales de interés comunitario.-

ARTICULO 4º: La Comisión podrá crear subcomisiones, con carácter transitorio o / permanente, según las necesidades que deba atender, de acuerdo a lo que determine la reglamentación de la presente Ley.-

ARTICULO 5º: Las subcomisiones evaluarán las presentaciones realizadas por las entidades interesadas, y elevarán las mismas con los correspondientes informes a la Comisión, la que considerará los mismos y elevará con dictamen al Poder Ejecutivo Territorial.-

ARTICULO 6º: La Comisión efectuará un mínimo de seis reuniones anuales destinadas a planificar, y dar orientaciones sobre la tarea anual, evaluar el desarrollo de los planes en ejecución, realizar la evaluación final, y redactar el informe a elevar al Poder Ejecutivo Territorial sobre la labor realizada.-

ARTICULO 7º: El Poder Ejecutivo Territorial reglamentará la presente Ley dentro / de los sesenta días de promulgada.-

ARTICULO 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.-

LEGISLADOR

DOÑA CHELALICHE
LEGISLADORA

LEGISLADOR